



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretaria. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el día 02/10/2023 la empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO nombrada en calidad de secuestre en este asunto, informa su imposibilidad de ejercer como secuestre por no tener personal disponible para desplazarse hasta el municipio a realizar la diligencia. - Versalles Valle - octubre 26 2023. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 117

(Releva, designa nuevo secuestre y fija nueva fecha despacho comisorio)

RADICACIÓN D.C: 76-863-40-89-001-2023-00093-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la oficina nombrada en calidad de secuestre “...no podremos ejercer como secuestres al no tener el personal disponible para desplazarse hasta el municipio a realizar la diligencia...”, se estima procedente relevar del cargo al secuestre designado de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo anteriormente expuesto, como quiera que no se cuenta con secuestres 1 para el circuito de Roldanillo Valle y circuitos vecinos, se designará en su reemplazo al del circuito más próximo, al señor JAMES SOLARTE VÉLEZ, quien integra la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Candelaria Valle, El Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. - **RELEVAR** al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO por lo expuesto en el parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** en su reemplazo como secuestre al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, de la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Candelaria Valle, manifestándole que este cargo es de forzosa aceptación. Librese por secretaria la comunicación correspondiente dándole a conocer que se trata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **380-26391** inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos y privados de Roldanillo Valle de propiedad de la demandada **NOHELIA OCHOA GALLEGO**, con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en la en la carrera 5 entre calles 3 y 4 del municipio de Versalles.

TERCERO: **FIJAR** como nueva fecha y hora para el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE CALEND A las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro comisionada a que alude el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84572d588d942c88ce8768ee5ff9a8f9b83f944f721a684432d9d2761ee8f99a**

Documento generado en 26/10/2023 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>